



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 129 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 40/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7643/12, el concursante Luis E. Duacastella Arbizu, impugna la calificación obtenida por sus antecedentes personales en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal Contravencional y de Faltas.

Que, con relación a sus antecedentes académicos, impugna, en primer término, el puntaje asignado en el rubro de formación de posgrado, porque considera que se omitió calificar el curso "Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2007" dictado por el CEJA.

Que, el Reglamento de Concursos, en su art. 41º, inc. 2, ap. b), estipula que para acceder al otorgamiento de puntos en este rubro se debe contar con título de posgrado, los que, de conformidad con la legislación vigente en la República Argentina sobre Educación Superior, son los títulos de Especialista, Magíster y Doctor (cf. Art. 39º, Ley N° 24.521).

Que, la Resolución N° 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en su Anexo I, art. 3.2, estableció la carga horaria mínima exigible para las carreras de Especialización en 360 horas reales dictadas.

Que, examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, se constata que no se ha omitido calificar tal curso. Por el contrario, se advierte que el programa de carreras no satisface los requisitos para ser meritado como título de posgrado y en consecuencia, fue correctamente calificado con 0,50 puntos, pero dentro del rubro de antecedentes relevantes.

Que, acto seguido, y también en lo concerniente a sus antecedentes académicos, pero esta vez en el rubro docencia, se agravia el impugnante por el hecho de que no se valoró, entre otros antecedentes, su designación como Profesor Titular de la materia Derecho Penal (parte general) en la Universidad Católica de Salta. Asimismo solicita la evaluación de otros antecedentes docentes.

Que, lo expresado por el impugnante sólo evidencia su disconformidad con el criterio adoptado por la citada Comisión para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 38/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

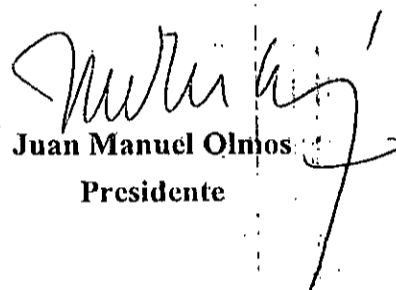
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la impugnación del Dr. Luis E. Duacastella Arbizu respecto de la calificación de sus antecedentes personales.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 129/2012

  
**Gisela Candarle**  
Secretaria

  
**Juan Manuel Olmos**  
Presidente